

Para obtener información y detalles pueden dirigirse al señor Secretario de la Junta de Subastas, en el Negociado de Acopios de los Servicios Económicos del Arsenal de Porto-Pi, en los días hábiles, de doce a trece horas.

El importe de los anuncios será satisfecho por el adjudicatario.

Arsenal de Porto-Pi, Palma de Mallorca, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.—El Comandante de Intendencia, Secretario de la Junta de Subastas, Camilo Molins.—72.

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de diciembre de 1960 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 2.197, promovido por «Nueva Azulejera Ondense, S. L.».

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 2.197, interpuesto por «Nueva Azulejera Ondense, S. L.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 23 de junio de 1959 sobre desgravación del minio de plomo de los azulejos exportados, Impuesto sobre el Gasto, la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 31 de octubre de 1960, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Nueva Azulejera Ondense, S. L.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 23 de junio de 1959, aquí impugnado; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A), de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

* * *

CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de diciembre de 1960, que tomaba en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Vertical de la Piel para el pago del Impuesto sobre el Lujo, que grava la peletería y confecciones especiales del epígrafe 14, apartados a) y b), de las tarifas aprobadas en 7 de marzo de 1958, durante el año 1960.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 2, de fecha 3 de enero de 1961, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 52, primera columna, línea 11, donde dice: «... en los días siguientes al de la publicación de esta Orden...», debe decir: «... en los diez días siguientes al de la publicación de esta Orden...»

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que se cita.

Con fecha 31 de diciembre de 1960 ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Segorbe y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Burriana del 1 de febrero al 1 de marzo de 1961.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 4 de enero de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—50.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza a la Asamblea Provincial de la Cruz Roja en Barcelona para celebrar en dicha capital una tómbola de carácter benéfico en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 29 del pasado mes de diciembre, se autoriza a la Asamblea Provincial de la Cruz Roja en Barcelona para celebrar en dicha capital una tómbola de carácter benéfico durante los días del 24 del pasado diciembre al 8 de los corrientes.

En dicha tómbola se expendrán 146.000 boletos, que venderán al precio de 2,50 pesetas unidad.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 7 de enero de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—89.

* * *

RESOLUCION del Juzgado de Delitos Monetarios por la que se hace pública la sanción impuesta que se cita.

En el expediente tramitado por el Juzgado de Delitos Monetarios con el número 154 de 1958, y del que después se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número siete mil ochocientos treinta y seis.—En la villa de Madrid, a diez de noviembre de mil novecientos sesenta.—El Excmo. Sr. D. José Villarias Bosch, Juez titular de Delitos Monetarios, con jurisdicción exclusiva y excluyente en todo el territorio nacional, ha visto el procedimiento número 154 de 1958, seguido por delito de contrabando monetario contra don Manuel Díaz Gutiérrez, de cincuenta y ocho años de edad, casado, hijo de Emilio y de Encarnación, natural de Molleda (Santander), industrial hotelero, residente en Tehuacán-Puebla (Méjico); doña Elvira Pernía Salgado, esposa del anterior, de cuarenta y cuatro años de edad, hija de Ramón y de Aurora, natural de La Franca Oviedo), y con el mismo domicilio de su esposo.

Resultando ... etc.;

Considerando ... etc.;

Fallo: Que debía condenar y condeno a Manuel Díaz Gutiérrez y a su esposa, Elvira Pernía Salgado, como autores ambos de un delito de contrabando monetario, a la pena de multa, conjunta y solidaria, del contravalor oficial en pesetas correspondiente a los quinientos dólares U. S. A., en billetes, propiedad de los antes citados, que a disposición de este Juzgado se encuentran en depósito en el Instituto Español de Moneda Extranjera, y cuyas divisas son cedidas definitivamente al referido Instituto, que abonará su contravalor oficial en pesetas al cambio legal existente en esta fecha para aplicar su total importe al pago de la sanción de multa que se impone a los antes citados ... Notifíquese esta resolución a los interesados, con la advertencia expresa a los condenados de que contra la misma pueden interponer, de convenir así a su derecho, el correspondiente recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, dentro del término de los ocho días siguientes al de su legal notificación.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Villarias Bosch, firmado y rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia en el propio día de su fecha por el excelentísimo señor Juez de Delitos Monetarios, en estrados de este Juzgado y celebrando audiencia pública.—Doy fe.—Rafael Cañellas y Ruiz de Velasco, firmado y rubricado.»

Y para que sirva de notificación a Manuel Díaz Gutiérrez y su esposa, Elvira Pernía Salgado, con la advertencia contenida del derecho que les asiste de recurrir de tal sentencia dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente, con el visto bueno de S. S., en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.—El Secretario.—Visto bueno: el Juez, José Villarias Bosch.—11.

* * *

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que se hace pública la sanción impuesta que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de

septiembre de 1953, ha dictado en el expediente 1.280/60 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 2 del artículo séptimo de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Sebastián Ramírez Fernández.
- 3.º Imponer la siguiente multa: dos mil pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de doscientos días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Sebastián Ramírez Fernández y estar averiguado en Granada.

Algeciras, 30 de diciembre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—3.

* * *

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Gerona por la que se hace pública la sanción impuesta que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio de Martin Rosich Senserrich, José Rodríguez Martínez y María Marco Vicente, sancionados en el expediente número 331 de 1960, se les notifica que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 9 de diciembre de 1960, al conocer del expediente más arriba numerado, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, por un importe de 2.411,30 pesetas, de la que es autor José Rodríguez Martínez; declarar cometidas dos infracciones de contrabando de mínima cuantía, de las que son autores Martin Rosich Senserrich, por un importe de 821,90 pesetas, y María Marco Vicente, por un importe de 326,60 pesetas, infracciones definidas en los apartados 1) y 2) del artículo séptimo, y sancionadas en el artículo 28 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsables de las referidas infracciones, en concepto de autores, a José Rodríguez Martínez, Martin Rosich Senserrich y María Marco Vicente.

3.º Declarar que para el responsable José Rodríguez Martínez concurre como circunstancia modificativa de la responsabilidad la atenuante del número 3 del artículo 14 de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

4.º Imponer al responsable, José Rodríguez Martínez, una multa de dos veces el valor del género, que asciende a pesetas 4.822,60; imponer al responsable Martin Rosich Senserrich una multa de dos veces el valor del género, que asciende a pesetas 1.643,80; imponer a María Marco Vicente una multa de dos veces el valor del género, que asciende a 653,20 pesetas. Suma la multa total impuesta en este expediente, 7.119,60 pesetas. Se les impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia y el comiso de la mercancía aprehendida.

- 5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo.

Gerona, 28 de diciembre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Guipúzcoa por la que se hace pública la sanción que se cita.

Don Prudencio Merino Rodríguez, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Guipúzcoa.

Certifico: Que el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el fallo dictado con fecha 11 de noviembre de 1960, en relación con el recurso interpuesto contra el dictado por este Tribunal Provincial en el expediente 3/58, acordó lo siguiente:

- 1.º Desestimar el recurso interpuesto.
- 2.º Revocar el fallo recurrido en su pronunciamiento sobre sanción impuesta, declarando en su lugar que procede imponer la sanción de multa de 20.285,25 pesetas a Jean Andueza, y la de 29.412,50 pesetas, a José Ansa Huici.
- 3.º Confirmar el fallo recurrido en sus restantes pronunciamientos.

Lo que se publica para conocimiento de Jean Andueza, que se encuentra en ignorado paradero, significándole que en el plazo de dos meses podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia.

De igual forma certifico: Que el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el fallo dictado con fecha 12 de noviembre de 1960, en relación con el recurso interpuesto contra el fallo dictado por este Tribunal en el expediente 196/59, acordó lo siguiente:

- 1.º Desestimar el recurso interpuesto, confirmando el fallo recurrido salvo los pronunciamientos segundo y tercero.
- 2.º Declarar responsable de la misma, en concepto de autores, a Antonio Mendizábal Lasa y a Luis Figué, sin apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad.
- 3.º Imponer la multa de 69.979,95 pesetas, que será pagadera por mitades de 34.989,97 pesetas por cada uno de los declarados autores Antonio Mendizábal y Luis Figué.

Lo que se publica para conocimiento de Luis Figué, que se encuentra en ignorado paradero, significándole que dentro del plazo de dos meses podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia.

San Sebastián, 2 de enero de 1961.—El Secretario, Prudencio Merino Rodríguez.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—46.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCIONES de la Direccion General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por las que se adjudican definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 24 de noviembre de 1960, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan a continuación:

Servicio entre Degaña y Fondos de Vega, provincia de Oviedo (expediente número 5.754), a don Secundino Cosmen Pueno, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Degaña y Fondos de Vega, de cinco kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Fondos de Vega y Degaña y otra expedición entre Degaña y Fondos de Vega.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los del servicio-base (expediente número 5.290).